

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2022-044

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que** los artículos 77 y 78 de la Ley ibídem disponen que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, siendo beneficiados quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Indica que es responsabilidad de cada institución de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. También se establece los conceptos de beca, crédito educativo, ayuda económica y las

condiciones de otorgamiento.

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece en sus artículos 28 y 29 lo siguiente:

El artículo 28 indica: *“Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; (...).”* En este mismo sentido, la normativa interna concuerda con el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.

El artículo 29 sobre la vinculación personal académico invitado dispone: *“La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.”* En este mismo sentido, la normativa interna concuerda con el artículo 30 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de las Artes.

Que en cuanto al Reconocimiento y Prestigio Artístico para Lemia Boudhiaf, para su vinculación como docente invitada, para la Escuela de Artes Escénicas, tenemos:

Mediante Memorando No. UA-VA-EAE-2022-0154-M, la Directora de la Escuela de Artes Escénicas, solicita el reconocimiento y prestigio artístico, para la candidata a docente Lemia Boudhiaf, indicando: *“(...) que, en el marco del Consejo Directivo de Escuela, se ha revisado el portafolio de la bailarina y coreógrafa Lemia Boudhiaf, con el objetivo de que sea contratada como docente invitada, en grado 1, para la carrera de Danza. La artista-docente efectuará el montaje coreográfico con las y los estudiantes del 8vo ciclo y, además, impartirá el Laboratorio: Transmisión de movimiento. De acuerdo a lo que indica el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, en el literal a, se establece como requisito para ser personal académico invitado tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. Dicho prestigio debe ser avalado por el Órgano Colegiado Superior. En virtud de lo expuesto, después de haber revisado la documentación de Lemia Boudhiaf que respalda su decurso amplio*

en el campo de trabajo requerido, el Consejo Directivo de Escuela, con base en todas las evidencias expuestas, certifica su trayectoria y solicita al Honorable Órgano Colegiado Superior el como reza en el Art. 3, Literal j del Reglamento referido. (...)"

Mediante memorando No. UA-VA-2022-0310-M, de fecha 22 de octubre de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión UA-OCS-Com-AAcad-2022-017-AC, de fecha 21 de octubre de 2022, en la cual informa que, la Comisión Permanente de trabajo de Asuntos Académicos, avala *"el prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial de la candidata a docente invitada Lèmia Boudhiaf de la Escuela de Artes Escénicas (...)"*

Que respecto al Informe No. UA-SBU-DAESCU-2022-382-I, restitución de valores de la estudiante Dana Valentina Calderón García correspondiente al IS 2022, tenemos:

Mediante Memorando Nro. UA-SBU-DAESCU-2022-0156-M, de fecha 20 de septiembre de 2022, la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos *"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas de pregrado de la Universidad de las Artes me permito notificar ACTA UA-CBAE-PRE-2022-007 de fecha 9 de septiembre de 2022, en cuya parte resolutive del punto 2 estipula (...) "3. Se continúe con la gestión administrativa que corresponde de acuerdo con la cláusula décima segunda "Restitución de valores" del contrato No. UA-TELETRABAJO-CB-2021-008 de fecha 01 de septiembre de 2021 suscrito por la estudiante DANA VALENTINA CALDERÓN GARCÍA"*.

El contrato de beca suscrito con la estudiante Dana Calderón Garcia No. UA-TELETRABAJO-CB-2021-008, de fecha 01 de septiembre de 2021, señala en la cláusula novena de las obligaciones del/la becario/a: *" 1. Destinar los fondos al objeto de la beca 2. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el presente contrato y obtener el título académico para el cual se le otorgó la beca, emitida por la Universidad de las Artes. 3. Remitir escaneados, en el término de 10 días laborables subsiguientes a la notificación realizada por parte de la Universidad de las Artes el formulario de registro de título debidamente suscrito y digitalizado, acompañando el título obtenido. (...)"*; y en la cláusula Décimo Segunda establece de la restitución de valores: *"en los casos en que el Órgano Colegiado Superior considere la restitución de valores, ya sea total o parcial, estos deberán ser devueltos en su totalidad más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa referencial, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago. El Órgano Colegiado Superior establecerá las condiciones para la restitución de los valores. (...)"*.

La Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria, durante el desarrollo de la sesión del Órgano Colegiado Superior, señala que, del dialogo obtenido con la estudiante manifiesta que se retira de la Universidad por elegir optar por otra carrera universitaria, y que su intención es devolver los valores respectivos.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *"Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...)"* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto



aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 018 realizada el miércoles 26 de octubre, y convocada el 24 de septiembre de 2022, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron el Reconocimiento y Prestigio Artístico para Lémia Boundhiaf, solicitado por la Dirección de la Escuela de Artes Escénicas; y disponer a la Secretaria Administrativa y la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica inicien las gestiones para la restitución total de valores por la beca otorgada a la estudiante Dana Valentina Calderón García, y demás acciones que optimicen los procesos de esta índole, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria.
- Que** el reconocimiento de profesor emérito es una distinción honorífica que se concede luego de una trayectoria destacada de servicio a la docencia de educación superior, fomentando los conocimientos como generadores del saber.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reconocimiento y Prestigio Artístico para Lémia Boudhiaf, solicitado por la Dirección de la Escuela de Artes Escénicas, con base a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, y a la normativa interna.

Las actividades del personal académico descrito tanto como la remuneración dedicación y distribución serán de competencia del Vicerrectorado Académico.

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaria Administrativa y la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica inicien las gestiones para la restitución total de valores por la beca otorgada a la estudiante Dana Valentina Calderón García, de conformidad al Informe No. UA-SBU-DAESCU-2022-382-I, presentada por la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria las siguientes acciones:

1. Presentar ante este órgano de cogobierno una propuesta de reformas al Reglamento de Becas y Ayudas económicas para establecer un procedimiento para los casos de recuperación o restitución de valores por terminación de contrato de beca en los casos que corresponda.
2. Presentar al Rectorado una propuesta de reestructuración de los contratos de beca para optimizar los procesos, en caso de restitución de valores por falta de cumplimiento de obligaciones en los contratos de las becas.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, al Secretario Administrativo, a la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica; y, a la Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria para su debido registro, difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes